



LEY N° 169

TRABAJO: EMERGENCIA OCUPACIONAL EN EL AMBITO PROVINCIAL POR 120 DIAS.

Sanción: 19 de Agosto de 1994.

Promulgación: 27/09/94. D.P. N° 2373.

Veto parcial Art. 6° Dto. 2172/94.

Publicación: B.O.P. 03/10/94.

Artículo 1°.- Establécese la emergencia ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Artículo 2°.- Durante el plazo de vigencia de la presente Ley, las empresas tendrán que comunicar con un plazo mínimo de sesenta (60) días las medidas a adoptar, en caso que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Artículo 3°.- Establécese para las empresas amparadas por la Ley N° 19.640, la obligatoriedad de presentar un seguro de caución, u otro tipo de garantía real, que cubran la totalidad de los créditos laborales, cuando efectúen presentaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Las empresas que no cumplieren con lo establecido en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones que determine la reglamentación de la presente, hasta tanto cumplimenten los requisitos establecidos.

Artículo 5°.- El Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Aquellos trabajadores que sufran la pérdida o disminución de sus remuneraciones como consecuencia de esta crisis, y no gocen de ningún beneficio que la suplante serán asistidos por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, con un importe equivalente al seguro de desempleo vigente en la zona y la correspondiente cobertura social.

Artículo 7°.- La presente Ley podrá ser prorrogada por el Poder Ejecutivo a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.